

## PETICIONES A MÉDICOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE INFORMES Y CERTIFICADOS MÉDICOS PARA PERMISOS DE CONDUCIR Y OTRAS APTITUDES PSICOFÍSICAS

En el art. 22 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y art. 59 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de Murcia, se recoge el derecho de los pacientes a que se les faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud.

Su contenido se delimita en el Sistema Nacional de Salud en el R.D. 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes.

Según el Art. 5.4, no se incluyen en la cartera de servicios comunes: a) Aquellas técnicas, tecnologías o procedimientos: 3.º Que no guarden relación con enfermedad, accidente o malformación congénita. b) La realización de reconocimientos y exámenes o pruebas biológicas voluntariamente solicitadas o realizadas por interés de terceros.

Si se incluyen en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, según el Art. 10.apartados b y c, la expedición de los partes de baja, confirmación, alta y demás informes o documentos clínicos para la valoración de la incapacidad u otros efectos, y la documentación o certificación médica de nacimiento, defunción y demás extremos para el Registro Civil.

En cuanto a informes de aptitud psicofísica de conductores para el permiso de conducir, se regulan en el Reglamento General de Conductores, aprobado por R.D. 818/2009, de 8 de mayo, el cual en el art. 44, referido a las pruebas y exploraciones, establece que serán practicadas por los centros de reconocimiento de conductores autorizados que expedirán el correspondiente informe de aptitud psicofísica.

El Real Decreto 170/2010, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de centros de reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores, dispone en su art. 3 que “ **Los centros de reconocimiento** destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores **realizarán las pruebas y exploraciones necesarias para verificar que los interesados** en obtener o prorrogar la vigencia del permiso o de la licencia de conducción **reúnen las aptitudes psicofísicas necesarias y que no están afectados por alguna de las enfermedades o deficiencias que pueden suponer incapacidad para conducir** o la necesidad de establecer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones, de acuerdo con la normativa vigente”.

De la normativa legal, resulta:

- 1.- Los informes y certificados médicos se expiden a petición del paciente o su representante legal, no de terceros. Se entregan al paciente, representante legal o persona legitimada por él. Los centros de reconocimiento de conductores carecen de legitimación para solicitar a médicos de Atención Primaria del Sistema Nacional de Salud información médica de pacientes si no acreditan su representación.
- 2.- En el Sistema Nacional de Salud los informes y certificados médicos se limitan al estado de salud, enfermedad y asistencia prestada al paciente, con las salvedades previstas legalmente como certificados de nacimiento, defunción, bajas y altas laborales e informes sobre incapacidad laboral en procesos de invalidez de la seguridad social.
- 3.- La obligación de emisión de informes y certificados se relaciona con la asistencia prestada y con lo que conste en la historia clínica, con veracidad y exactitud. Tal obligación no se extiende a certificar sobre aptitudes, deportivas, ocio, caza, buceo, pruebas físicas para cuerpos policiales, oposiciones y otras. Los informes de aptitud psicofísica para permisos de conducir competen a los centros de reconocimientos de conductores.
- 4.- No es exigible al médico de Atención Primera realizar exploraciones y pruebas para verificar aptitudes psicofísicas para permisos de conducir, ni de ocio, deportivas, caza o exigibles en oposiciones. Compete específicamente, respecto del permiso de conducir, a los centros de reconocimientos de conductores la realización de las exploraciones y pruebas.
- 5.- El incumplimiento de la obligación de secreto, facilitando información de datos de salud a persona no autorizada, y la falta de veracidad y autenticidad en los certificados, deriva en responsabilidad penal, deontológica, administrativa o civil.

Marzo 2019



Asesoría Jurídica